

En todo caso, la composición de las Representaciones Sindicales deberá ajustarse a lo legalmente establecido de acuerdo con las plantillas reales de cada Centro de Trabajo.

Cláusula 34.^a Los miembros de los Comités de Empresa, y los Delegados de Personal, en su caso, dispondrán con carácter general del crédito de horas mensuales para las actividades propias de la representación que ostentan, previsto en el Art.º 68.e de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los Comités de Empresa podrán acordar la acumulación de las horas de que dispone la totalidad de sus miembros como crédito mensual y distribuirlas entre uno o varios de los mismos, sin que ello redunde en perjuicio del normal desarrollo del proceso productivo. A tal efecto los Comités, a través de su Secretaría comunicarán al Director del correspondiente Centro de Trabajo, mensualmente y con una antelación de al menos una semana, el programa de distribución individualizada de las horas.

Cuando los representantes legales de los trabajadores deban asistir a las reuniones de los órganos centrales de representación de la Empresa, o a las que convoque la Dirección de la misma, viajarán, según proceda, con la dieta prevista en el Capítulo cuarto de este Convenio.

Cláusula 35.^a Los sindicatos de trabajadores que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto, podrán designar el número de Delegados Sindicales que proceda, con arreglo a la escala establecida en dicha Ley.

Cláusula 36.^a Sin perjuicio de las funciones propias de los Comités de Centro, y para conocer de las cuestiones de carácter general que no puedan ser tratadas adecuadamente a nivel local, y otras cualesquiera que afecten a la generalidad de los trabajadores de la Empresa se crea un Comité Intercentros para el conjunto de la misma. Este Comité puede estar compuesto hasta por 13 miembros designados con arreglo a las prescripciones del Estatuto de los Trabajadores, en función del resultado de las Elecciones Sindicales, de entre los que ostenten la condición de Representante Legal electo de los Trabajadores.

Este Comité se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

Cláusula 37.^a La empresa procurará fomentar la formación profesional y continua de todos sus trabajadores.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula I. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Aquellas cuestiones específicas que afecten concreta y particularmente a un determinado Centro de Trabajo, podrán ser objeto de tratamiento y negociación a nivel local entre la Representación de los Trabajadores y la Dirección del mismo. Las conclusiones que de ello se alcancen deberán ser sometidas en forma de propuesta a la Comisión Paritaria y, si obtuviesen el refrendo de esta, podrán constituirse en acuerdos aplicables para dicho Centro con la misma eficacia general de las normas del presente Convenio.

Cláusula II. Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la Empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, así como la necesaria competitividad en las actuales circunstancias de mercado, la Representación de los Trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posibles los expresados fines.

Cláusula III. El presente Convenio Colectivo modifica y sustituye de manera definitiva e íntegra al Convenio Colectivo que, con anterioridad era de aplicación a los sujetos a que se refiere el ámbito de aplicación personal de éste, así como a los pactos o normas, colectivas o no, y de régimen interno que se opondan a lo dispuesto en este Convenio.

Durante su vigencia no será de aplicación ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial, provincial o sectorial, que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados por la Compañía. En caso de verse afectado por alguno de estos total o parcialmente, se acordará, alternativamente, la renegociación del Convenio Colectivo de la Compañía, o la vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo de ámbito superior.

Cláusula IV. La Empresa seguirá cumpliendo con las directrices de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, respecto a la evaluación de riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la vigilancia de la salud de todo su personal.

La frecuencia, exploración y pruebas complementarias de los reconocimientos médicos, serán protocolizados y consensuados con el comité de Seguridad e higiene.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula I. El presente Convenio Colectivo es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de las plantillas

activas de Nextiraone España, S.A. el día 1 de Enero de 2004, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios, y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquéllos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir de 1 de Enero de 2004.

10852 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Actas de revisión salarial e implantación del contrato de relevo en el Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S.A.*

Visto el texto de las Actas en las que se contienen los acuerdos de revisión salarial e implantación del contrato de relevo en el Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S.A. (publicado en el BOE de 22-7-03) (Código de Convenio n.º 9006611), que fueron suscritas respectivamente el 11 de febrero y el 9 de marzo de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de las citadas Actas en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

Implantación del contrato de relevo

Representación de la Dirección:

D. Pedro Álvarez Casariego.
D. Manuel Martínez Valderrama.
D. Ernesto Muñoz Gallego.
D.^a Elena Requena García.
D.^a Susana Lobato Valle.
D. Luis Martín Martínez.
D. Héctor Fernández Fernández.

Representación de los trabajadores:

(Por CC.OO.):
D. Antonio Alba Caro.
D. Juan M.^a Cortes González.
D. Vitorino Díaz Martín.
D. Javier Alonso Gordo.
D. Pedro Lorenzo Benito.
D. Fernando Izquierdo García.
D. Fulgencio Valor Díaz.
D. José Fuentes Valiente (asesor).

(Por UGT):

D. Esteban Cano de Miguel.
D. Manuel Pineda de la Costa.
D. Teóduo Nieto Escudero.
D. Jesús Santos Retuerto.
D. Carlos Monzón Gimeno.

En Madrid a 9 de marzo de 2004, se reúnen los Sres. que se citan al margen como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo (2003/2004) de Saint-Gobain Vicasa, que afecta al Personal obrero de las fábricas que la Sociedad VICASA, S.A., tiene en Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza; y al Personal empleado de las fábricas de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera y Zaragoza; para tratar del siguiente:

Orden del día

Ratificación de los Acuerdos adoptados por la Comisión creada para la implantación del contrato de relevo, y su integración en el Convenio Colectivo de Saint-Gobain Vicasa.

Ambas representaciones,

Acuerdan

1.º Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión de Estudio creada para la implantación del contrato de relevo.

2.º Incorporar el texto íntegro de los mismos, que se adjunta al presente, al vigente Convenio Colectivo de Saint-Gobain Vicasa arriba citado, como parte integrante del mismo.

3.º Remitir el presente Acta a la Dirección General de Trabajo, a los oportunos efectos de publicación y registro;

ACTA 6

Contrato de relevo

Representación de la Dirección:

Álvarez Casariego, Pedro.
Martínez, A. Manuel.
Muñoz, Ernesto.
Martín, Luis.
Ledesma, Fernando.

Representación de los Trabajadores:

Por CC.OO.:
Cortes, Juan M.
Alonso, Javier.
Lorenzo, Pedro.
Valor, Fulgencio.

Asesor:

Barahona, Francisco.

Por UGT:

Pineda, Manuel.
Nieto, Teófilo.
Monzón, Carlos.

Asesor:

Guerrero, Antonio.

En Madrid el día 9 de marzo de 2004, se reúnen las representaciones que al margen figuran, como miembros de la Comisión establecida para estudiar una propuesta para la implantación del contrato de relevo en el Convenio Colectivo de Saint-Gobain Vicasa.

Ambas Representaciones han llegado a los siguientes Acuerdos, que configuran la:

Propuesta para la implantación del contrato de relevo

1. Principios generales:

a) **Ámbito de aplicación personal.**

La implantación del contrato de relevo se llevará a cabo en el año 2004, como una experiencia piloto, afectando a los trabajadores de los Centros afectados por el Convenio Colectivo (2003/2004) de Saint-Gobain Vicasa, nacidos antes del 15 de enero de 1942, elaborándose un censo general.

No obstante, y exclusivamente para el centro de Zaragoza, quedarán afectados los trabajadores nacidos antes del 23 de junio de 1943, elaborándose un censo propio para este centro.

La aplicación del contrato de relevo requerirá que el trabajador relevado reúna las condiciones establecidas en la ley para acceder a la jubilación parcial y la materialización del contrato a tiempo parcial, requiriendo el acuerdo de las tres partes (empresa, relevado y relevista) para la aplicación de lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

b) **Exclusiones.**

El contrato de relevo no será de aplicación a puestos de trabajo amortizables definidos por la empresa.

c) **Procedimiento.**

Los trabajadores que reúnan las condiciones del apartado a) citadas, dispondrán de un plazo de un mes, a partir de la fecha del presente acuerdo, para decidir su inclusión, o no, en el programa de los contratos de relevo. Transcurrido este plazo sin haber manifestado su decisión, o en caso de rechazar, de forma expresa, su inclusión en el programa, se dará opción al siguiente trabajador que corresponda por edad según el censo general.

El mismo criterio se aplicará en el centro de Zaragoza de manera independiente de los restantes Centros según su propio censo.

2. **Criterios para hacer efectiva su implantación:**

a) **Grupo Profesional:**

De conformidad con el artículo 2 del Convenio Colectivo, los trabajadores afectados por el mismo se integran en dos Grupos Profesionales:

Personal Empleado.

Personal Obrero.

b) **Jubilación parcial:**

Los trabajadores que accedan a la jubilación parcial, en aplicación del presente acuerdo sobre aplicación del Contrato de Relevo, lo harán sobre la base de una reducción del 85 % de la jornada anual pactada, en cada momento, en el Convenio Colectivo en vigor.

c) **Contrato a tiempo parcial del trabajador jubilado parcialmente (Trabajador Relevado):**

Se concertará por el 15 % restante de la jornada anual pactada en cada momento en el Convenio Colectivo en vigor.

La prestación laboral de la jornada correspondiente al año en que se produzca la jubilación parcial se acumulará en un solo período que se prestará, de forma consecutiva, desde la fecha de inicio de la relación laboral a tiempo parcial, hasta completar el número de jornadas correspondientes. Durante el mismo, el trabajador relevado, colaborará, si fuera preciso, en la formación del trabajador relevista.

Para los años sucesivos hasta la jubilación total del trabajador, la prestación laboral del 15 % de la jornada pactada en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, de los trabajadores jubilados parcialmente en aplicación del presente acuerdo, se realizará mediante la prestación de jornadas diarias completas, conforme a los calendarios del Centro de Trabajo, pudiendo acumularse en un máximo de dos períodos a lo largo del año.

La fijación del período o períodos de prestación se realizará en función de las necesidades de la empresa, producidas por: vacaciones, permisos retribuidos, licencias, absentismo, períodos punta de producción, etc., concretándose mediante acuerdo entre el trabajador y la empresa, y siendo comunicados con una antelación mínima de 20 días al trabajador y al Comité de Empresa del centro.

Si al finalizar el año natural, no se hubieran producido las circunstancias precisas para completar la prestación correspondiente al año, el resto de la prestación laboral no realizada por el trabajador tendrá la consideración de permiso retribuido, sin posibilidad de acumulación para años sucesivos.

No obstante lo anterior, el pago de las retribuciones correspondientes a esta prestación laboral a tiempo parcial, se distribuirán a lo largo de todo el año, abonándose, en el mismo número de pagas que se abone al personal a tiempo completo en la empresa.

d) **Garantías económicas del trabajador a tiempo parcial y jubilado parcialmente (trabajador relevado).**

1. **Remuneración:**

La remuneración de los trabajadores con contrato a tiempo parcial y jubilados parcialmente (Trabajador Relevado), será el 15% del importe, establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, de los siguientes conceptos retributivos:

Salario Convenio (425 días).

PGOP (14 meses) realmente obtenida en el centro.

Complementos y Pluses Personales (incluida antigüedad) que el trabajador tenga reconocidos.

100% de los Complementos de Puesto y Factores de Indemnización correspondientes al puesto del trabajador en el momento de su pase a jubilación parcial.

2. **Ventajas sociales:**

Del capítulo de Ventajas Sociales establecido en el Convenio Colectivo, a los Trabajadores relevados les serán de aplicación, exclusivamente, los Apartados I, III, IV y IX, y en los siguientes porcentajes de los importes vigentes en cada momento:

I. Incapacidad Temporal: 15% de los importes establecidos.

III. Ayuda de estudios para hijos de trabajadores: 100% de los importes establecidos.

IV. Deficientes psíquicos: 100% de los importes establecidos.

IX Seguro de vida e invalidez: 100% de los importes establecidos.

d) Contrato de relevo para sustituir al trabajador jubilado parcialmente (Trabajador relevista).

El contrato de relevo se realizará a tiempo completo y bajo la modalidad de duración determinada, concertándose por el tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

El contrato del Trabajador relevista se transformará en indefinido en los siguientes casos:

Cuando el trabajador relevado cumpla la edad ordinaria de jubilación y se jubile.

Cuando el trabajador relevado solicite la jubilación total, antes de la edad ordinaria de jubilación.

En caso de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o total del trabajador relevado, antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación.

Aunque no se prevé la existencia de puestos amortizables, en el supuesto de que se produjeran y que pudieran afectar a la transformación en indefinido del contrato del trabajador relevista, esta situación será planteada por la Dirección, antes de tomar ninguna decisión, a la Comisión de Seguimiento.

El trabajador relevista ingresará en el mismo Grupo Profesional del trabajador relevado; y las actividades a desarrollar serán las del puesto que ocupe, tras realizarse los procesos de promoción y cobertura de vacantes previstos en la Sección IV del Capítulo Tercero del Convenio.

Las condiciones económicas serán las correspondientes al Escalón de Calificación del puesto ocupado, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo en vigor.

3. Ámbito temporal.

El presente acuerdo tendrá la misma vigencia que la inicialmente pactada para el presente convenio colectivo y entrará en vigor el 1 de marzo de 2004.

Debe entenderse que los Contratos de relevo concertados en virtud del presente acuerdo, mantendrán durante toda su vigencia las condiciones establecidas en el mismo, salvo que las partes acuerden modificarlas.

4. Comisión de Seguimiento.

Se crea una comisión central de seguimiento, compuesta por cinco miembros por cada Representación (más los dos Delegados Sindicales de Sociedad) con las siguientes facultades:

- vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados.
- establecer, mediante acuerdo, cualquier otro criterio diferente al establecido como norma (edad), en los principios generales.

El dictamen de esta Comisión será requisito inexcusable y preferente a cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, en esta materia.

5. Cláusula resolutoria.

En el caso de que durante la vigencia del presente acuerdo, alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad laboral, la jurisdiccional, o se produjeran modificaciones en las disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de la jubilación parcial y el contrato de relevo, de forma que afecten al contenido del presente acuerdo, la Comisión Deliberadora del Convenio en reunión extraordinaria convocada a tal fin, acordará:

- La modificación parcial del presente acuerdo, si procede;
- o, en caso de desacuerdo, la resolución del presente acuerdo desde el momento de entrada en vigor de dichas modificaciones.

6. Ratificación.

De todos estos acuerdos, se dará traslado a la Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo de Saint-Gobain Vicasa que afecta al personal obrero de los centros de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca, Burgos, Jerez y Zaragoza; y al personal Empleado de los centros de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca, Jerez y Zaragoza, para su ratificación e incorporación al citado Convenio Colectivo.

ACTA

Revisión 2003-actualización 2004

Representación de la Dirección:

- D. Pedro Álvarez Casariego.
- D. Manuel Martínez Valderrama.
- D. Ernesto Muñoz Gallego.
- D.^a Elena Requena García.

- D.^a Susana Lobato Valle.
- D. Luis Martín Martínez.
- D. Héctor Fernández Fernández.

Representación de los trabajadores:

(Por CC.OO.):

- D. Idefonso Aguilar Palacios.
- D. Juan M.^a Cortes González.
- D. Vitorino Díaz Martín.
- D. Javier Alonso Gordo.
- D. Pedro Lorenzo Benito.
- D. Ignacio Benítez Feijoo.
- D. Fulgencio Valor Díaz.
- D. José Fuentes Valiente (asesor).

(Por UGT):

- D. Esteban Cano de Miguel.
- D. Manuel Pineda de la Costa.
- D. Félix Lorente Martínez.
- D. Luis Ángel Hernández Amor.
- D. Andrés Ginés Banegas.
- D. Carlos Monzón Gimeno.

En Madrid a 11 de febrero de 2004, se reúnen los Sres. que se citan al margen como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo (2003/2004) de Saint-Gobain Vicasa, que afecta al Personal obrero de las fábricas que la Sociedad Vicasa, S.A., tiene en Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza; y al Personal empleado de las Fábricas de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera y Zaragoza; para tratar del siguiente:

Orden del día

Revisión IPC 2003.
Incentivo 2003.
Actualización 2004.

Ambas representaciones

Acuerdan

1.º) Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el I.P.C. del año 2003 ha sido el 2,6%.

2.º) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 51 del Convenio Colectivo, procede efectuar una Revisión salarial del 0,6%, tomando como base los valores al 31/12/02, de los siguientes conceptos retributivos:

- Salario Convenio (425 días o 14 meses).
- Antigüedad.
- P.G.O.P. (14 meses).
- Fin de Año (PAO).
- Plus Personal.
- Pluses de Turno.
- Factores de Indemnización (F.I.).
- Factor Fuego (F.F.).
- Complementos de Unificación.

La citada Revisión se aplicará con efectos 1.º de enero de 2003.

3.º) Considerar como I.P.C. previsto para 2004, el 2 %.

4.º) De conformidad con lo establecido en el artículo 51 bis del Convenio colectivo, se han confeccionado las Tablas de Remuneraciones Mínimas Garantizadas, Resto de Conceptos Retributivos, Ventajas Sociales, que se adjuntan como Anexo a este acta, y que tendrán vigencia del 1/1/2004 al 31/12/2004.

5.º) La Dirección informa que no se ha superado el 90% del C.F.B.E. presupuestado para el año 2003 por lo que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 del Convenio Colectivo, no procede el abono del incentivo.

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 2004 de:

Remuneraciones y ventajas sociales,

que junto con este Acta es firmado por todos los asistentes.

SECCIÓN I. JORNADA-HORARIOS-PERMISSOS

Artículo 30.º *Jornada anual.*

Año 2004: 1.728 horas de trabajo efectivo para el personal a turno total y a dos turnos (con trabajo en domingos y festivos con descansos compensatorios); y de 1.736 horas de trabajo efectivo para el resto del personal.

SECCIÓN II. VACACIONES

Artículo 34.º *Vacaciones, período y condiciones de disfrute.*

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponda trabajar según su calendario. De los seis días de vacaciones fuera de período, tres serán a petición del trabajador de acuerdo con las necesidades del servicio (sin compensación), los tres restantes a indicación de la Dirección con compensación de 12,3120 euros día.

CAPÍTULO QUINTO

Remuneraciones

SECCIÓN I. SALARIO

Artículo 36.º *Salario Convenio.*

Es el que para cada Escalón de calificación se señala en los Anexos números I-1 al I-6, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el Artículo 30.º de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios en su caso, en proporción a los días y horas trabajados.

SECCIÓN II. COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 37.º *Antigüedad.*

Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada Escalón de calificación en los Anexos II-1 al II-5 de este Convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Artículo 38.º *Complemento Personal Anual (P.A.O.).*

Se percibirá en el mes de diciembre el complemento que se indica a continuación:

Para Obreros:

Importe único en todos los Centros de: 248,3085 euros.

Para Empleados:

Fábrica de Alcalá de Guadaíra:

La Dirección del Centro concederá a todo el personal incluido en el presente Convenio un Complemento Personal Anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 412,1683 euros.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Para 2004 se destinará a incrementar la masa de este concepto de 2003, en condiciones de igualdad de plantilla, el 2,60 %, que quedará a disposición de la Dirección.

Además, los siguientes importes, según Escalón de Calificación al I-1-04, provenientes del I.P.C.-82, y que se abonarán en forma de paga en el mes de septiembre, por la cuantía que se señala por Escalón de calificación.

Escalón	Importe/Euros	Escalón	Importe/Euros
A	220,8840	I	278,8737
B	233,8955	J	291,4289
C	241,5384	K	304,4272
D	247,7929	L	315,6468
E	252,7581	M	331,7856

Escalón	Importe/Euros	Escalón	Importe/Euros
F	258,6954	N	345,2334
G	264,4209	O	360,4466
H	268,2630	P	379,7389

Fábrica de Azuqueca de Henares:

Todo el personal percibirá en el mes de diciembre de 2004 un Complemento Personal Anual, cuya cuantía no será inferior en situación normal a la de 2003, incrementada en un 1,30 %; quedando un 1,30 % a disposición de la Dirección para su reparto. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 346,3904 euros brutos año.

Se considerará situación normal, cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Jerez:

La Dirección del Centro concederá a todo el personal un Complemento Personal Anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado con el 2,60 %. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 389,8269 euros.

Se abonará en el mes de diciembre y la concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Zaragoza:

El personal percibirá en el mes de diciembre de 2004 un Complemento Personal Anual que no será inferior al percibido por este mismo concepto en 2003.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 244,7118 euros.

Artículo 39.º *Complemento de Unificación.*

Los trabajadores, tanto Obreros como Empleados, que al 31-12-03 tuvieron atribuido este Complemento lo seguirán percibiendo a título personal, incrementado con el 2,60 %. Se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Este Complemento se reducirá:

Para Empleados: Se reducirá 1/3 por cada Escalón de calificación que se promocione.

Para Obreros: Se reducirá según las normas vigentes en cada Centro.

Artículo 40.º *Plus Personal.*

Los trabajadores, tanto Obreros como Empleados, que al 31-12-03 tuvieron atribuido este Plus, lo continuarán percibiendo con el incremento del 2,60 %.

Esta remuneración, cuya asignación es potestativa de la Dirección, se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio; y se reducirá:

Para Obreros: Se reducirá 1/3 por cada Escalón de Calificación que se promocione.

Para Empleados: Continuarán rigiendo las normas anteriores en cuanto a su absorción.

SECCIÓN III. COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 41.º *Complementos por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (Total y Especial), definidas en el Artículo 31, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios de turno:

a) Plus de Turnicidad:

Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado según los importes que para cada Centro y Colectivo se indican a continuación:

a-1) Turnicidad Tres (Tres turnos, con o sin domingo y festivos).

Personal	Euros/día a Tres T.
Obreros: (Todos los Centros)	2,2617
Empleados:	
Alcalá de Guadaíra	3,5160
Azuqueca de Henares	2,6936

Personal	Euros/día a Tres T.
Jerez de la Frontera	2,2343
Zaragoza	2,5634

Quienes trabajan a Turno total (con domingos y festivos) siguiendo los sistemas cíclicos de los calendarios de referencia que figuran en Anexos IV y VI, u otro similar, percibirán este plus globalizado y junto con los pluses de «Nocturnidad», «Domingos Trabajados» y «Festivos Trabajados», en un único concepto de pago denominado «plus de turno total», según se define en el Artículo 41 de este Convenio y se especifica en el Anexo VIII.

a-2) Turnicidad Media (Dos turnos, sin distinción de mañana, tarde o noche):

Personal	Euros/día a Dos T.
Obreros: (Todos los Centros) Empleados:	1,6174
Alcalá de Guadaira	3,3700
Azuqueca de Henares	1,6037
Jerez de la Frontera	2,0217
Zaragoza	1,6791

b) Plus de nocturnidad:

El trabajo realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, cuyos importes según Centros y Colectivos serán:

Personal	Euros/noche
Obreros: (Todos los Centros) Empleados:	12,5972
Alcalá de Guadaira	12,6452
Azuqueca de Henares	11,5554
Jerez de la Frontera	12,2546
Zaragoza	19,4580

c) Plus de trabajo en domingos:

Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio según los ciclos de turnos, se percibirá, además de las remuneraciones que correspondan a ese día, un Plus, cuyos importes para cada Centro y Colectivo serán:

Personal	Euros/domingo Trab.
Obreros: (Todos los Centros) Empleados:	17,7514
Alcalá de Guadaira	33,9468
Azuqueca de Henares	23,3988
Jerez de la Frontera	20,6094
Zaragoza	21,6923

d) Plus por Trabajo en festivo con descanso compensatorio:

Por cada festivo trabajado, en cumplimiento del calendario de turnos, se abonará un Plus por «Festivo trabajado con descanso compensatorio», de la siguiente cuantía según Centros y Colectivos:

Personal	Euros/Festivo trabajado C.D.C.
Obreros: (Todos los centros) Empleados: (Todos los centros)	40,7527
Empleados: (Todos los centros)	14,4273

Artículo 42.º Plus Globalizado de Turno total.

Según se indica en el párrafo final del apartado a-1 del artículo anterior, las molestias del Turno total (Turnicidad, Nocturnidad, Domingos Trabajados y Festivos Trabajados con Descanso Compensatorio) cuyos importes unitarios están cifrados en el mencionado anterior artículo, se recogen globalizadas en el Anexo VIII de este Convenio.

Esta globalización tiene por objeto refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago en proporción a los días efectivamente trabajados y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas que se indica seguidamente y que son, a su vez, consecuencia de la «jornada anual pactada» para 2003. En años sucesivos el número de molestias será diferente en tanto en cuanto lo sea la «jornada anual pactada».

Días a turno (incluidas vacaciones): 240,00.
Noches (1/3 días trabajados): 80,00.
Domingos trabajados: 34,20.
Festivos Trab. con Desc. Comp.: 9,20.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «Plus de Turno Total».

Ambas partes reconocen y acuerdan que esta determinación del número de molestias es un valor promedio entre los distintos equipos del turno y que las diferencias al promediar no pueden ser objeto de reclamación ni individual, ni por equipos, ni colectivamente.

El plus globalizado se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 43.º Factores de indemnización.

Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un Método Internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este Método ha permitido establecer los distintos Factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

	Euros/hora				
	F.I	F.II	F.III	F.IV	F.F.
Obreros:					
(Todos los Centros)	0,0893	0,1269	0,2016	0,2902	1,4214
Empleados:					
Alcalá de Guadaira	0,0878	0,1342	0,2016	0,2678	1,3097
Azuqueca de Henares ...	0,0522	0,1058	0,2637	0,4013	1,8611
Jerez de la Frontera	0,1137	0,1513	0,2300	0,3232	1,4889
Zaragoza	0,0945	0,1369	0,2221	0,3319	2,2068

SECCIÓN IV. COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 44.º Prima global por objetivos y productividad (P.G.O.P.).

Se acuerda un sistema de Prima global por objetivos, bajo los siguientes criterios:

a) Fórmula de la prima:

La determinación del valor mensual de la P.G.O.P. tendrá la misma estructura en todos los Centros y Colegios con los siguientes valores totales:

	Valor Punto mes
Obreros (Todos los Centros)	31,4766 P + 22,9817
Empleados de Alcalá de Guadaira	24,1740 P + 29,7055
Azuqueca de Henares	20,5341 P + 39,3913
Jerez de la Frontera	6,9719 P + 32,5947
Zaragoza	88,4705 P + 11,9535

En todos los casos la obtención del valor «P» será definida por la Dirección de cada Centro, informando al Comité de Empresa.

b) Coeficiente de prima:

Para cada trabajador se calculará la P.G.O.P. según el coeficiente atribuido a las calificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón calificación	Coefficiente de P.G.O.P. - Puntos
A	1,50
B a E	2,00
F	2,25
G a J	2,50
K a M	3,00
N a P	3,50

c) Valor mínimo:

Esta P.G.O.P. tendrá un valor mínimo anual garantizado, en la cuantía que para cada Escalón de calificación se indica en los Anexos I-1 al I-6 (Tablas de R.M.A.G.).

d) Devengo de la prima:

La P.G.O.P. se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en los Permisos retribuidos (Licencias legales).

SECCIÓN V. REMUNERACIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 45.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos Gratificaciones extraordinarias, equivalentes a 60 días (Obreros) o dos mensualidades (Empleados), se abonarán en razón a las cantidades que para cada «Escalón» se incluyen en Anexos I-1 a I-6, haciéndose efectivas una de 30 días (o una mensualidad) en el mes de junio (que se devenga del primero de enero al 30 de junio) y otra también de 30 días (o una mensualidad) en diciembre, en la primera quincena del mes de diciembre (que se devenga del primero de julio al 31 de diciembre).

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la Gratificación:

30 días de la Antigüedad que le corresponda.

P.G.O.P. por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

30 días del «Complemento de Unificación» y/o del «Plus Personal» que a título personal se disfrute.

SECCIÓN VI. REMUNERACIONES ESPECIALES

Artículo 46.º *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III. Al fijar estos importes, se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial, y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Igualmente se acuerda que cada trabajador puede optar entre:

a) Percibir los importes señalados en el Anexo III por hora extraordinaria que realice, o

b) Percibir por cada hora extraordinaria realizada la mitad de los citados importes y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año y nunca retribuidos.

Artículo 47.º *Guardias, Llamadas, Prolongaciones; etc.*

Cada Centro y Colectivo mantendrá su Reglamento y normas específicas sobre estas modalidades de prestación y compensación, incrementándose éstas en 2004 con el 2,60 %.

Artículo 47.º Bis.º *Nochebuena y Nochevieja.*

Cada Centro continuará aplicando sus normas específicas sobre compensación y organización del trabajo en estas noches. Los importes se incrementarán en 2004 con el 2,60 %.

Artículo 48.º *Prima Reducción Absentismo.*

Se acuerda mantener esta Prima exclusivamente para los colectivos que la tenían atribuida en 2003, es decir: Obreros de Azuqueca y de Burgos, y Empleados de Azuqueca y Jerez.

Se abonará al personal afectado según el «Índice de Absentismo» de su colectivo y de acuerdo con las siguientes tablas:

A) Obreros de Azuqueca:

Índice Absentismo Total - Porcentaje	Ptas./Trimestre
≤ 3,00	54,2607
3,01 a 3,34	41,3086
3,35 a 3,74	32,0658
3,75 a 4,30	24,6742
≥ 4,31	0

El Índice de Absentismo Total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

b) Obreros de Burgos:

Índice Absentismo Total - Porcentaje	Ptas./Trimestre
≤ 3,00	55,8870
3,01 a 3,34	42,6706
3,35 a 3,74	32,8656
3,75 a 4,24	25,0576
4,25 a 4,99	19,3056
≥ 5,00	0

El índice se calculará según la siguiente fórmula:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

La Dirección y el Comité de Empresa de la fábrica de Burgos estudiarán la posible modificación de la fórmula de cálculo del Absentismo y de los índices de referencia de pago.

c) Empleados de Azuqueca de Henares:

Índice Absentismo Total - Porcentaje	Ptas./Trimestre
≤ 1,90	65,4334
1,90 a 2,00	51,8673
2,01 a 2,25	38,2740
2,26 a 2,61	28,3898
≥ 2,62	0

El Índice de Absentismo Total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

d) Empleados de Jerez de la Frontera:

La escala para el pago de la Prima de Mejora de Absentismo será para 2001:

- Reducción de 5% al 10%: 2,3801 € trimestre/persona.
- Reducción del 10,1% hasta 20%: 8,9585 € trimestre/persona.
- Reducción del 20,1% hasta 30%: 11,9590 € trimestre/persona.
- Reducción del 30,1% hasta 40%: 14,9089 € trimestre/persona.
- Reducción más del 40% 17,8973 € trimestre/persona.

El pago de esta Prima, en su caso, se hará por trimestres vencidos, teniendo en cuenta los índices obtenidos en cada trimestre, en comparación con los obtenidos en igual período del año precedente.

Artículo 49.º *Prima Variable Anual (P.V.A.).*

Se establece un incentivo, para cada año de duración del Convenio, en función del nivel de resultados alcanzados por la Sociedad en el concepto de Cash Flow Bruto de Explotación (CFBE), que se obtiene de los elementos «Dotaciones para Amortizaciones de Inmovilizado» más «Beneficios de Explotación», ambos recogidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Memoria de la Sociedad debidamente auditada.

1. Esta Prima será equivalente al 1% de la masa salarial de negociación (M.S.N.) a cumplimiento de CFBE de presupuesto y a condición de superar el 90% del mismo.

A partir del cumplimiento del 90% del CFBE presupuesto, se realizará una interpolación lineal. La evolución sería la siguiente:

Porcentaje cumplimiento CFBE/Presupuesto	Porcentaje MSN
90	0
95	0,5
100	1
110	2,5
120	4,5

Donde M.N. es la Masa de Negociación al 31 de diciembre.

Se respetarán independientemente las Masas Salariales de Negociación de Obreros y Empleados. En este último colectivo sin considerar los E.A.P.

Por ser una retribución aplicable al tiempo realmente trabajado y no consolidable, de los importes inicialmente asignados se deducirán, en su caso, los tiempos de trabajo no prestados (I.T. enfermedad y accidente; huelga; permisos; etc...). Se abonará en una sola paga al personal en plantilla al 31 de diciembre.

Artículo 50.º *Fórmula reparto prima.*

De la bolsa obtenida s/fórmula anterior, el 40% se distribuirá linealmente entre los trabajadores de la plantilla total afectada por este convenio, al 31 de diciembre.

El 60% restante se repartirá proporcionalmente a cada centro según el resultado de la fórmula que se detalla, aplicando los parámetros de cada centro, siempre que el resultado de los mismos sea positivo, asignando «valor 0» al/los parámetros que resulten negativos.

La distribución individual de la bolsa de cada centro se efectuará en base a los puntos PGOP de cada puesto,

La fórmula es la siguiente:

$$P.V.A.=0,4 \times (\text{Rto Fca Rto Sdad})/\text{Rto Sdad} + 0,3 \times (\text{IDC Sdad} - \text{IDC Fca})/\text{IDC Sdad} + 0,3 \times (1 + (\text{Abs Sdad} - \text{Abs Fca})/\text{Abs Sdad})$$

Siendo:

Rto = (Rendimiento).

I.D.C = (Índice Deterioro Comercial).

Abs = (% de Absentismo).

En la fórmula anterior no se considerarán las horas correspondientes en caso de interrupción del proceso productivo (alteración campaña fabricación, paradas para reparación de hornos, averías de larga duración, etc.).

Previsión y ventajas sociales

Personal obrero de las fábricas:

- Alcalá de Guadaira (Sevilla).
- Azuqueca de Henares (Guadalajara).

- Burgos.
- Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas:

- Alcalá de Guadaira (Sevilla).
- Azuqueca de Henares (Guadalajara).
- Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Zaragoza.

Estas prestaciones y ventajas no se verán afectadas por los desvíos de I.P.C., ni las mejoras contempladas en los Artículos 51 y 51 bis del Convenio, si las hubiera.

El incremento a aplicar en 2004 a los importes de este Capítulo de Previsión y ventajas sociales, será el 2,0 %, a excepción de las «bases de jubilación».

Las bases de jubilación (Normas, Porcentajes, Importes y Bases de Cálculo) no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

Vigencia 1-1-2004 a 31-12-2004.

I. Prestaciones de empresa en incapacidad transitoria:

Artículo 1.º (V.S). *Normas generales.*

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por Accidente Laboral o por Enfermedad común, y confirmada dicha baja por el Servicio Médico de Empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso la suma de la Prestación de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por la Empresa no podrá exceder del cien por cien del salario diario en activo.

Las Gratificaciones de junio y diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Artículo 2.º (V.S). *Prestación I.T. en accidente laboral o enfermedad profesional.*

En esta circunstancia la Empresa abonará en todos los Centros las cantidades necesarias para completar hasta el cien por cien de la retribución diaria como si se estuviera en activo.

Artículo 3.º (V.S). *Prestación I.T. en enfermedad común o accidente no laboral.*

a) Criterios generales:

En esta circunstancia las cantidades a abonar por la Empresa serán de las cuantías que para cada Centro y Colectivo se especifican, y consecuencia del Índice de Absentismo Trimestral alcanzado asimismo en cada Centro, y para cada Colectivo.

El pago se efectuará por trimestres o semestres vencidos, según Colectivos, y se devengará durante el tiempo en que la Seguridad Social abona prestaciones por I.T.

La obtención del Índice de Absentismo será con la siguiente fórmula:

$$\text{Ind. Abs. Trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$$

entendiendo que:

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral), y accidente (accidente laboral y enfermedad profesional) por la plantilla fija del colectivo afectado.

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, y además las dejadas de trabajar ya sea por I.T., permisos, licencias, huelga, etc., por la plantilla fija del colectivo afectado.

b) Índices de Absentismo de referencia e importes diarios de pago:

Los «Importes Diarios de Pago» para 2004, según el Índice de Absentismo», serán:

b.1) Para Empleados:

Índice de absentismo	Euros/día en I.T. (Enfermedad)		
	1.º al 3.º días	4.º al 20.º días	21.º días en adelante
Del 0% al 2,28%	30,0531	16,5955	10,5427
Del 2,29% al 2,85%	28,2800	13,0174	7,4111
Del 2,86% al 3,41%	23,4518	8,5082	2,2768
Mayor del 3,41%	0	0	0

b.2) Para Obreros:

Índice de absentismo	Euros/día en I.T. (Enfermedad)		
	1.º al 3.º días	4.º al 20.º días	21.º días en adelante
Del 0% al 2,85%	30,0531	16,5955	10,5427
Del 2,86% al 4,55%	28,2800	13,0174	7,4111
Del 4,56% al 4,84%	23,4518	8,5082	2,2768
Mayor del 4,84%	0	0	0

II. Premios de nupcialidad y natalidad:

Artículo 4.º (V.S.). *Premio de nupcialidad.*

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe de 225,5512 euros y que se regirá por las siguientes normas:

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Artículo 5.º (V.S.). *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad por cada hijo nacido de 167,8686 euros.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

Artículo 10.º (V.S.). *Importe de las Ayudas de estudios.*

Ayudas de estudio para 2004:

Grupo	Nivel de estudios	Euros
A	Educación Infantil	50,6667
B	Educación Primaria	88,4945
C	E.S.O. y 1.º y 2.º Ciclos Formativos (C. F.) Módulos de Nivel I y II	124,2941
D	Bachillerato y Módulos de Nivel III de C.F.	191,1674
E	Estudios universitarios	410,7104

Para los estudios del Grupo E (Educación Universitaria) el importe de la Ayuda de Estudios será de 566,0975 euros, siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia habitual y obliguen a pernoctar fuera del domicilio.

IV. Deficientes psíquicos:

Artículo 14.º (V.S.). *Importes de las ayudas.*

Los importes de estas ayudas serán, en 2004:

Importes

Tipo de ayuda A: 446,5101.

Tipo de ayuda B: 655,2425.

Tipo de ayuda C: 231,0298.

Artículo 18.º (V.S.). *Clases particulares.*

El importe de ayuda por este concepto será de 134,5520 €/año.

V. Seguro de vida e invalidez:

Artículo 34.º (V.S.). *Capital asegurado (2004).*

El importe del capital asegurado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su Escalón por el Coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada Escalón son los siguientes:

Personal Obrero: El importe del capital asegurado para cada trabajador es igual al producto del capital base por el Coeficiente familiar.

El capital base, para los supuestos a) y b) contemplados en el del artículo 30 (V.S.), son los siguientes:

Personal Obrero : 6.120 € (seis mil ciento veinte euros).

Personal Empleado : 10.200 € (diez mil doscientos euros).

El capital base para el supuesto de Incapacidad Permanente Total, es el 75% del establecido para el supuesto b).

ANEXO I-1

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (euros)

Centros: Alcalá de Guadaíra, Burgos, Jerez y Zaragoza

Personal: Obrero. Vigente desde 1-1-04 al 31-12-04

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días)	Gratificaciones extraordinarias (60 días)	P.G.O.P. mínima garantizada: 22,9817 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	13.956,3506	2.294,1946	482,6157	1,5	16.733,1610
B	14.387,1189	2.365,0058	643,4876	2,0	17.395,6124
C	14.838,0193	2.439,1265	643,4876	2,0	17.920,6333
D	15.171,3849	2.493,9263	643,4876	2,0	18.308,7988
E	15.445,5296	2.538,9912	643,4876	2,0	18.628,0084
F	15.997,4343	2.629,7152	723,9236	2,25	19.351,0731
G	16.163,3645	2.656,9914	804,3595	2,5	19.624,7155
H	16.397,7603	2.695,5222	804,3595	2,5	19.897,6421
I	17.134,5727	2.816,6421	804,3595	2,5	20.755,5743
J	17.913,7301	2.944,7228	804,3595	2,5	21.662,8124
K	18.597,4628	3.057,1172	965,2314	3,0	22.619,8114
L	19.326,1162	3.176,8958	965,2314	3,0	23.468,2435
M	20.339,7452	3.343,5198	965,2314	3,0	24.648,4963
N	21.035,3177	3.457,8604	1.126,1033	3,5	25.619,2815
O	22.009,2634	3.617,9611	1.126,1033	3,5	26.753,3278
P	23.275,3928	3.826,0920	1.126,1033	3,5	28.227,5881

ANEXO I-2

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (euros)

Centros: Azuqueca de Henares

Personal: Obrero. Vigente desde 1-1-04 al 31-12-04

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días)	Gratificaciones extraordinarias (60 días)	P.G.O.P. mínima garantizada: 22,9817 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	13.956,3506	2.294,1946	482,6157	1,5	16.733,1610
B	14.387,1186	2.365,0058	643,4876	2,0	17.395,6124
C	14.838,0193	2.439,1265	643,4876	2,0	17.920,6333
D	15.171,3849	2.493,9263	643,4876	2,0	18.308,7988
E	15.445,5296	2.538,9912	643,4876	2,0	18.628,0084
F	15.997,4343	2.629,7152	723,9236	2,25	19.351,0731
G	16.163,3645	2.656,9914	804,3595	2,5	19.624,7155
H	16.397,7603	2.695,5222	804,3595	2,5	19.897,6421
I	17.134,5727	2.816,6421	804,3595	2,5	20.755,5743
J	17.913,7301	2.944,7228	804,3595	2,5	21.662,8124
K	18.597,4628	3.057,1172	965,2314	3,0	22.619,8114
L	19.326,1162	3.176,8958	965,2314	3,0	23.468,2435
M	20.339,7452	3.343,5198	965,2314	3,0	24.648,2435
N	21.035,3177	3.457,8604	1.126,1033	3,5	25.619,2815
O	22.009,2634	3.617,9611	1.126,1033	3,5	26.753,3278
P	23.275,3928	3.826,0920	1.126,1033	3,5	28.227,5881

ANEXO I-3

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (euros)

Centro: Alcalá de Guadaíra

Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-04 al 31-12-04

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	P.G.O.P. mínima garantizada: 29,7055 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	14.046,6591	2.341,1098	623,8155	1,50	17.011,5844
B	14.721,8233	2.453,6372	831,7540	2,00	18.007,2145
C	15.216,5899	2.536,0983	831,7540	2,00	18.584,4422
D	15.629,9016	2.604,9836	831,7540	2,00	19.066,6392
E	15.955,2369	2.659,2061	831,7540	2,00	19.446,1970
F	16.252,4973	2.708,7496	935,7233	2,25	19.896,9701
G	16.533,5874	2.755,5979	1.039,6925	2,50	20.328,8779
H	16.894,5913	2.815,7652	1.039,6925	2,50	20.750,0490
I	17.489,6780	2.914,9463	1.039,6925	2,50	21.444,3168
J	18.313,1077	3.052,1846	1.039,6925	2,50	22.404,9848
K	18.966,6296	3.161,1049	1.247,6310	3,00	23.375,3655
L	19.704,9713	3.284,1619	1.247,6310	3,00	24.236,7642
M	20.766,5712	3.461,0952	1.247,6310	3,00	25.475,2974
N	21.476,4287	3.579,4048	1.455,5695	3,50	26.511,4030
O	22.479,0276	3.746,5046	1.455,5695	3,50	27.681,1017
P	23.749,0106	3.958,1684	1.455,5695	3,50	29.162,7485

ANEXO I-4

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (euros)

Centro: Azuqueca de Henares

Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-04 al 31-12-04

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	P.G.O.P. mínima garantizada: 39,3913 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	14.164,3259	2.360,7210	827,2173	1,50	17.352,2642
B	14.844,5080	2.474,0847	1.102,9564	2,00	18.421,5491
C	15.349,9282	2.558,3214	1.102,9564	2,00	19.011,2060
D	15.768,2877	2.628,0479	1.102,9564	2,00	19.499,2920
E	16.103,5023	2.683,9170	1.102,9564	2,00	19.890,3757
F	16.405,1329	2.734,1888	1.240,8260	2,25	20.380,1477
G	16.687,0539	2.781,1756	1.378,6955	2,50	20.846,9250
H	17.109,5904	2.851,5984	1.378,6955	2,50	21.339,8843
I	17.714,2633	2.952,3772	1.378,6955	2,50	22.045,3361
J	18.616,3728	3.102,7288	1.378,6955	2,50	23.097,7971
K	19.328,7848	3.221,4641	1.654,4346	3,00	24.204,6835
L	20.096,5463	3.349,4244	1.654,4346	3,00	25.100,4053
M	21.147,8111	3.524,6352	1.654,4346	3,00	26.326,8809
N	21.872,5997	3.645,4333	1.930,1737	3,50	27.448,2067
O	22.876,6126	3.812,7688	1.930,1737	3,50	28.619,5551
P	24.192,2560	4.032,0427	1.930,1737	3,50	30.154,4724

ANEXO I-5

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (euros)

Centro: Jerez de la Frontera

Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-04 al 31-12-04

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	P.G.O.P. mínima garantizada: 32,5947 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	14.027,9798	2.337,9966	684,4887	1,50	17.050,4651
B	14.926,3053	2.487,7175	912,6516	2,00	18.326,6744
C	15.360,3586	2.560,0598	912,6516	2,00	18.833,0699
D	15.650,6357	2.608,4393	912,6516	2,00	19.171,7266
E	15.958,6020	2.659,7670	912,6516	2,00	19.531,0205
F	16.462,4588	2.743,7431	1.026,7331	2,25	20.232,9349

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	P.G.O.P. mínima garantizada: 32,5947 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
G	16.641,3228	2.773,5538	1.140,8145	2,50	20.555,6911
H	16.805,1630	2.800,8605	1.140,8145	2,50	20.746,8380
I	17.351,2845	2.891,8808	1.140,8145	2,50	21.383,9798
J	18.512,6313	3.085,4386	1.140,8145	2,50	22.738,8844
K	19.179,1148	3.196,5191	1.368,9774	3,00	23.744,6113
L	19.927,4179	3.321,2363	1.368,9774	3,00	24.617,6316
M	21.005,2997	3.500,8833	1.368,9774	3,00	25.875,1604
N	21.700,8482	3.616,8080	1.597,1403	3,50	26.914,7965
O	22.718,8953	3.786,4825	1.597,1403	3,50	28.102,5181
P	24.005,7261	4.000,9543	1.597,1403	3,50	29.603,8207

ANEXO I-6

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad (euros)

Centro: Zaragoza

Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-04 al 31-12-04

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses)	Gratificaciones extraordinarias (2 meses)	P.G.O.P. mínima garantizada: 11,9535 (14 meses)		Total mínimo anual garantizado
A	14.220,9891	2.370,1649	251,0235	1,50	16.842,1775
B	15.182,4698	2.530,4116	334,6980	2,00	18.047,5795
C	15.694,6426	2.615,7738	334,6980	2,00	18.645,1143
D	16.120,3799	2.686,7300	334,6980	2,00	19.141,8079
E	16.456,2422	2.742,7070	334,6980	2,00	19.533,6473
F	16.757,6793	2.792,9466	376,5353	2,25	19.927,1611
G	17.040,2808	2.840,0468	418,3725	2,50	20.298,7000
H	17.331,8682	2.888,6447	418,3725	2,50	20.638,8854
I	18.044,1974	3.007,3662	418,3725	2,50	21.469,9362
J	19.211,8352	3.201,9725	418,3725	2,50	22.832,1802
K	20.122,4969	3.353,7495	502,0470	3,00	23.978,2934
L	21.084,0371	3.514,0062	502,0470	3,00	25.100,0903
M	22.436,5172	3.739,4195	502,0470	3,00	26.677,9837
N	23.376,8841	3.896,1474	585,7215	3,50	27.858,7530
O	24.669,1720	4.111,5287	585,7215	3,50	29.366,4222
P	26.352,1839	4.392,0306	585,7215	3,50	31.329,9360

ANEXO II-1

TABLA DE ANTIGÜEDAD (425 DÍAS)

Vigente desde: 1-1-04 a 31-12-04

PERSONAL: OBRERO

Centros de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza

Euros

Años de servicio	A-B	C	D-E	F-G-H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	16,4440	16,4440	16,4462	16,4462	19,7313
1 a 2	29,6003	29,6003	32,8993	36,1843	39,4694
2 a 3	46,1652	49,3385	52,6305	59,2214	62,5065
3 a 4	65,7916	75,6676	78,9527	82,2378	88,8218
4 a 5	92,1069	102,0036	105,2679	118,4221	125,0061
5 a 6	105,2679	115,1370	121,7141	134,8683	144,7374
6 a 7	118,4221	128,2912	134,8683	151,3214	164,4825
7 a 8	131,5832	144,7374	148,0294	167,7745	180,9286
8 a 9	141,4523	157,8985	164,4825	184,2206	197,3748
9 a 10	157,8985	171,0734	177,6435	200,6668	213,8210
10 a 11	171,0595	187,5057	194,0897	217,1060	233,5591
11 a 12	184,2206	200,8120	207,2439	233,5591	250,0053
12 a 13	197,3748	213,8210	223,6900	250,0053	266,4515
13 a 14	210,5359	226,9821	236,8511	266,4515	286,1966

Escalón de calificación	Personal obrero				Personal empleado							
	Cuatro fcas. (*)		Azuqueca		Alcalá de Guadaira		Azuqueca		Jerez		Zaragoza	
	T. Esp. J. normal	Turno total	T. Esp. J. normal	Turno total	T. Esp. J. normal	Turno total	T. Esp. J. normal	Turno total	T. Esp. J. normal	Turno total	T. Esp. J. normal	Turno total
G	13,6221	13,8896	14,7012	15,1531	15,0793	15,6327	15,1162	15,6696	15,2361	15,7710	13,8281	14,3574
H	13,7881	14,0740	14,9225	15,3652	15,3191	15,8540	15,3283	15,8909	15,4667	16,0108	14,0528	14,5387
I	14,2400	14,5075	15,4113	16,3152	15,6327	16,1031	15,6604	16,1031	15,7710	16,2414	14,3574	14,7852
J	14,5259	14,7934	15,8633	16,3152	16,4351	16,8778	16,4351	16,8870	16,5826	17,0438	15,0753	15,4668
K	14,8026	15,0978	15,8633	16,3152	17,1821	17,6340	17,2098	17,6709	17,3481	17,8001	15,7714	16,0469
L	15,1070	15,4113	15,8633	16,3152	17,6340	18,1966	17,6525	18,2243	17,8001	18,3811	16,1919	16,6995
M	15,4113	15,7157	15,8633	16,3152	18,6393	19,0636	18,6393	19,1097	18,8238	19,2757	17,1128	17,5117
N	15,7157	16,0200	15,8633	16,3152	19,9582	20,3087	20,0043	20,3456	20,1519	20,4931	18,3238	18,6283
O	16,0385	16,3613	15,8633	16,3152	20,3087	20,8436	20,3363	20,9081	20,4931	21,0834	18,6283	19,1359
P	16,3613	16,7118	15,8633	16,3152	21,4062	21,7382	21,4431	21,7843	21,6275	21,9503	19,6870	19,9481

(*) Fcas. de Alcalá de Guadaira, Burgos, Jerez y Zaragoza.

ANEXO VII

Fcas.: Alcalá de Guadaira-Azuqueca de Henares-Burgos-Jerez de la Frontera-Zaragoza

Vigente desde el 01/01/04 al 31/12/04

Importe por hora dedicada a la formación fuera del tiempo de trabajo (euros)

Escalón de calificación	Ayuda a la formación	
	Personal obrero (Todos los centros)	Personal empleado (Todos los centros)
A	11,9528	12,1315
B	12,2209	12,7020
C	12,7020	13,2794
D	12,9632	13,4993
E	13,1007	13,6230
F	13,4443	13,9804
G	13,8017	14,2416
H	14,0217	14,4203
I	14,4203	14,7228
J	14,6815	15,3826
K	14,9427	15,9119
L	15,2933	16,6198
M	15,6507	17,4103
N	16,1731	18,4619
O	16,2624	18,9018
P	16,6130	19,7816

ANEXO VIII

Plus globalizado para «turno total»

Desarrollado de acuerdo con lo previsto en el artículo 42; y para la jornada anual de 2004

Colectivos y centros	Número de «molestias» año 2004 e importes en euros									
	Turnicidad (T.T.) 240 días a TT		Nocturnidad 80 noches		Domingos trabaj. 34,2 doming. trab.		Fest. trab. con D.C. 9,2 fest. trab. CDC		Importes 2004	
	Importe unitario	Importe año 2004	Importe unitario	Importe año 2004	Importe unitario	Importe año 2004	Importe unitario	Importe año 2004	Total año	V. día trab. s/240 días t.
Obreros	2,2617	542,811	12,5973	1.007,7864	17,7513	607,0958	40,7527	374,9250	2.532,6187	10,5526
Empleados:										
Alcalá de Guadaira (A-N) ..	3,5160	843,840	12,6452	1.011,6196	33,9470	1.160,9858	14,4273	132,7312	3.149,1765	13,1216
(O-P)	3,5160	843,840	12,6452	1.011,6196	40,5471	1.386,7111	14,4273	132,7312	3.374,9018	14,0621
Azuqueca (A-J)	2,6936	646,454	11,5555	924,4424	23,3989	800,2408	14,4273	132,7312	2.503,8683	10,4328
(K-P)	2,6936	646,454	11,5555	924,4424	33,1862	1.134,9672	14,4273	132,7312	2.838,5947	11,8275
Jerez	2,2343	536,237	12,2546	980,3717	20,6094	704,8403	14,4273	132,7312	2.354,1800	9,8091
Zaragoza	2,5634	615,206	19,4580	1.556,6390	21,6923	741,8769	14,4273	132,7312	3.046,4531	12,6936